



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 11 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la Normativa sobre Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide

NORMATIVA SOBRE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA.

(MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA NORMATIVA

DE ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, BUPO 15/2012, DE 29/11/2012)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO PRELIMINAR.	3
PRINCIPIOS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. OBJETO	3
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES	3
TÍTULO I	4
ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	4
ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA GENERAL	4
CAPÍTULO I.	4
LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	4
ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA	4
ARTÍCULO 5. DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	5
ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA	5
ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA	6
ARTÍCULO 8. PDI ADSCRITO AL PROGRAMA DE DOCTORADO	7
ARTÍCULO 9. PROGRAMAS DE CARÁCTER INTERUNIVERSITARIO	8
ARTÍCULO 10. CREACIÓN, VERIFICACIÓN, Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	8
ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y MEJORA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	9
CAPÍTULO II.	10
ESCUELAS DE DOCTORADO	10
ARTÍCULO 12. CREACIÓN DE ESCUELAS DE DOCTORADO	10
ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO	10
ARTÍCULO 14. DESARROLLO NORMATIVO DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO	10
CAPÍTULO III.	11
LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	11
ARTÍCULO 15. CREACIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	11
ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS DE LA EDUPO	11
ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA DE LA EDUPO	11
TÍTULO II	12
DE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CRITERIOS EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO	12
CAPÍTULO I.	12
ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA	12
ARTÍCULO 18. REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE DOCTORADO	12
ARTÍCULO 19. OFERTA ANUAL DE PLAZAS EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	12
ARTÍCULO 20. ADMISIÓN AL PROGRAMA DE DOCTORADO	12

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA	13
CAPÍTULO II.	13
FORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO	13
ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS QUE DEBE ADQUIRIR EL DOCTORANDO	13
ARTÍCULO 23. TUTORÍA	14
ARTÍCULO 24. DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES	14
ARTÍCULO 25. COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN	15
ARTÍCULO 26. DOCUMENTO DE ACTIVIDADES DEL DOCTORANDO O DOCTORANDA	15
ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO O DOCTORANDA	16
ARTÍCULO 28. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	16
CAPÍTULO III.	17
ESTRUCTURA, EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL	17
ARTÍCULO 29. LA TESIS DOCTORAL	17
ARTÍCULO 30. TESIS POR COMPENDIO DE PUBLICACIONES	17
ARTÍCULO 31. CONTROL DE CALIDAD DE LAS TESIS DOCTORALES	18
ARTÍCULO 32. DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL	19
ARTÍCULO 33. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA TESIS DOCTORAL	19
ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL	20
ARTÍCULO 35. ADMISIÓN A TRÁMITE Y CONVOCATORIA DEL ACTO DE DEFENSA DE TESIS	20
ARTÍCULO 36. ACTO DE EXPOSICIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS	21
ARTÍCULO 37. VALORACIÓN DE LA TESIS	22
ARTÍCULO 38. MENCIÓN INTERNACIONAL EN EL TÍTULO DE DOCTOR O DOCTORA	22
ARTÍCULO 39. COTUTELA DE TESIS	23
ARTÍCULO 40. MENCIÓN INDUSTRIAL	23
ARTÍCULO 41. ARCHIVO Y DIFUSIÓN DE LA TESIS DOCTORAL	24
ARTÍCULO 42. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTORA O DOCTOR	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	24
DISPOSICIÓN FINAL	25

Exposición de Motivos

Los Estudios de Doctorado se identifican claramente como estudios de tercer ciclo, continuación de los estudios de máster considerados de segundo ciclo, y de los de grado, de primer ciclo. Su finalidad es la formación avanzada de quienes investigan en competencias y habilidades que les permitan, entre otros, alcanzar la autonomía necesaria para liderar sus propias investigaciones. La realización y defensa de la Tesis doctoral, como trabajo original de investigación, debe habilitarles para ello. Las doctorandas/os son por tanto consideradas/os tanto estudiantes de tercer ciclo como investigadoras/es en formación.

El Doctorado debe reforzar y servir de puente en la interacción entre el Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES) y el Espacio Europeo de Investigación (en adelante EEI), y promover la internacionalización y movilidad de estudiantes y del Personal Docente e Investigador (PDI), así como la interacción entre universidades, centros de investigación e innovación públicos y privados, y la sociedad en general.

La presente normativa, fundamentada en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y sus modificaciones posteriores mediante los Reales Decretos 534/2013, de 12 de julio, 43/2015, de 2 de febrero y 195/2016, de 13 de mayo, y en el resto de normativa vigente, recoge estos principios generales, asegurando el desarrollo de programas y escuelas de doctorado vinculadas a líneas y equipos de investigación solventes, en el marco de los objetivos estratégicos de la Universidad Pablo de Olavide.

Dados los cambios normativos y regulatorios de los últimos años, se hace necesaria la modificación sustancial de esta normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular, en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, conducentes a la obtención del Título de Doctora o Doctor, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando o doctoranda y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos, ha sido admitida/o a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. Se entiende por Escuela de Doctorado la unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Cada escuela de doctorado contará con una persona que la dirija, cuyos requisitos y funciones se detallan en esta normativa.

5. Se entiende por documento de actividades del doctorando o doctoranda el registro individualizado de control de dichas actividades, que será regularmente revisado por quien tutoriza y la persona que dirige la tesis y evaluado anualmente por la comisión académica responsable del programa de doctorado.
6. La persona encargada de la Dirección de tesis es la máxima responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando o doctoranda
7. La persona que realiza la tutorización es responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado.
8. La comisión académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando o doctoranda del programa. Cada comisión académica contará con una Coordinadora o Coordinador de Programa de Doctorado. En el caso de los asuntos relativos a los procesos de Calidad, la Comisión de Garantía Interna de Calidad del título coincidirá con la Comisión Académica incorporando, al menos, un estudiante de la titulación correspondiente.
9. Se entiende por línea de investigación la unidad de adscripción de los doctorandos o doctorandas, propuesta por el personal docente y/o investigador de un programa, y justificada por su producción científica conjunta.

TÍTULO I

ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 3. Estructura general

Los estudios de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide se desarrollarán en el marco de las Escuelas de Doctorado en las que participe o coordine, bajo la supervisión de la Comisión de Postgrado como órgano delegado del Consejo de Gobierno de carácter estatutario en materia de postgrado. Las Escuelas de Doctorado serán responsables de sus programas de doctorado, de su personal docente y/o investigador adscrito y del desarrollo de los estudios que permitan la elaboración y defensa de las tesis doctorales. La estructura y competencias de la Comisión de Postgrado de la UPO quedan recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en sus artículos 47 y 48, respectivamente.

CAPÍTULO I.

LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 4. Definición y estructura

1. El programa de doctorado estará constituido por un conjunto organizado de actividades formativas y de investigación conducentes a la elaboración y defensa de una tesis doctoral, que debe aportar resultados originales de investigación. La propuesta y desarrollo de programas de doctorado deberá ser coherente con la estrategia de investigación de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Todos los programas de doctorado coordinados por la Universidad Pablo de Olavide se desarrollarán en el seno de una Escuela de Doctorado de dicha universidad, o en otras Escuelas en las que participe, de acuerdo a lo estipulado en los preceptivos convenios interinstitucionales.
3. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación investigadora transversal como específica en el ámbito de cada doctorado, debiendo ser reflejada en la memoria de verificación del programa. Estas actividades de formación resultarán coherentes con las competencias a adquirir por los y las estudiantes de doctorado en el ámbito de conocimiento del programa de doctorado.
4. Los programas de doctorado se organizarán mediante líneas de investigación. La creación, modificación o extinción de cada línea deberá cumplir cuantos requisitos marque la ANECA o la agencia autonómica que corresponda, conforme a lo que dicte el vicerrectorado con competencias en doctorado.
5. Los programas de doctorado podrán ser propios de la Universidad Pablo de Olavide o interinstitucionales, y podrán contar con la colaboración, expresada mediante convenio, de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 5. Duración de los Estudios de Doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando o doctoranda al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional.
2. Previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. En este caso, la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.
3. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Asimismo, el doctorando o doctoranda podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a la misma.

Artículo 6. Composición de la Comisión académica

La comisión académica de un programa de doctorado estará integrada por PDI adscrito al mismo.

Su composición será la siguiente:

- a) Una Coordinadora o Coordinador designado por el Rector o Rectora de la universidad. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador o investigadora relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador o investigadora ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. Dicha designación se realizará oído el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

responsable del programa, y su nombramiento contará con el informe favorable de la Comisión de Postgrado. La duración de la coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación automática por un máximo de un periodo de idéntica duración.

- b) Un mínimo de tres y un máximo de cinco vocalías elegidas entre el claustro de profesorado del programa, procurando la representatividad de las diversas líneas de investigación, a propuesta del coordinador/a o del PDI adscrito al programa. De estas, al menos una deberá cumplir los mismos requisitos que quien coordina. Además, una de las vocalías ejercerá las funciones de responsable de calidad. Estas propuestas deberán contar con el visto bueno del Comité de Dirección de la Escuela Doctorado y la aprobación de la Comisión de Postgrado.
- c) En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, la Coordinadora o Coordinador será designado por acuerdo entre Rectoras o Rectores o en el modo indicado en el preceptivo convenio cuando se trate de doctorados en colaboración con otras instituciones. La propuesta vendrá informada por el Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa o, en su defecto, por la Comisión con competencias en doctorado de la universidad coordinadora. En todo caso, la Universidad Pablo de Olavide nombrará a una persona responsable del programa por parte de esta universidad. Esta deberá formar parte de la Comisión académica del programa interuniversitario, y como mínimo cumplir los requisitos descritos en el artículo 8.1 de esta normativa. Será designada por el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide y su nombramiento contará con el informe favorable de la Comisión de Postgrado. La duración de esta coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación por un máximo de un periodo de idéntica duración.

Artículo 7. Funciones de la comisión académica

La comisión académica es la responsable de la definición del programa de doctorado, de su actualización, seguimiento, calidad, dirección y coordinación, así como del progreso de la investigación, de la formación y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando o doctoranda del programa. En el caso de los asuntos relativos a los procesos de Calidad, la Comisión de Garantía Interna de Calidad del título coincidirá con la Comisión Académica incorporando, al menos, un estudiante de la titulación correspondiente.

Corresponden a esta comisión las siguientes funciones:

- a) Evaluar y en su caso elevar la propuesta de incorporación o cese de PDI en el programa conforme al artículo 8 de esta normativa.
- b) Proponer y elevar la incorporación, modificación o cese de líneas de investigación en el programa conforme al artículo 4.4 de esta normativa.
- c) Realizar el proceso de valoración de méritos para la admisión del alumnado en el Doctorado mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos.
- d) Establecer, en su caso, los complementos de formación requeridos para cada estudiante.
- e) Proponer, planificar y controlar las actividades de formación transversal y específica en su ámbito, conforme a lo estipulado en la memoria de verificación del programa.
- f) Realizar el seguimiento de la evaluación periódica del alumnado en cada uno de los diferentes procesos formativos.
- g) Asignar al estudiante de doctorado una tutorización y/o dirección de tesis entre el PDI del programa de doctorado, así como informar y elevar las solicitudes de co-dirección a la Comisión de Postgrado.
- h) Aprobar las solicitudes de inscripción del proyecto de tesis y el plan de investigación del doctorando o doctoranda.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

- i) Realizar el seguimiento y evaluación anual de los avances y resultados de cada proyecto de tesis de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
- j) Informar a la Comisión de Postgrado de la Universidad sobre los resultados de las evaluaciones anuales de seguimiento de las tesis.
- k) Comprobar que la tesis cumple con los requisitos señalados en esta normativa y autorizar, si procede, su presentación.
- l) Todas las competencias relacionadas con calidad que se especifiquen en el Manual del Sistema de Garantía Interna de Calidad correspondiente.
- m) Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de certificación y acreditación del programa de doctorado.
- n) Colaborar en el seguimiento de las doctoras y doctores egresados del programa de doctorado.
- o) Coordinar la participación en las convocatorias de ayuda y movilidad del PDI y alumnado de doctorado.
- p) Colaborar en mantener la página web del programa actualizada.
- q) Cualquier otra que prevea la normativa vigente o pueda atribuirle la Comisión de Postgrado.

Artículo 8. PDI adscrito al Programa de Doctorado

1. Todo el PDI, incluido el externo, adscrito a un programa de doctorado de la UPO deberá ser doctor o doctora y cumplir uno de los siguientes requisitos:
 - a) Para el personal docente y/o investigador funcionario o laboral cuya actividad investigadora pueda ser evaluada por la CNEAI-ANECA: contar con un sexenio vivo de actividad investigadora.
 - b) Para el personal docente y/o investigador cuya actividad investigadora no pueda someterse a evaluación por parte de la CNEAI-ANECA: justificar un mínimo de cinco contribuciones científicas relevantes en su campo en los seis años previos a su solicitud de incorporación, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación.
2. Cualquier PDI que cumpla estos requisitos podrá solicitar a la Comisión del programa de doctorado su acceso al mismo mediante escrito dirigido a la Coordinación, en el que se adjunte el CV, acompañado de la documentación acreditativa de los mínimos requeridos. En el caso de profesorado investigador externo, también deberán presentar una carta de autorización debidamente firmada y sellada por la autoridad responsable en su institución para participar en el programa. En todo caso, la aprobación definitiva de incorporación deberá tener el visto bueno del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y ser aprobada por la Comisión de Postgrado. Los casos no contemplados en esta normativa, podrán ser resueltos por acuerdo de la Comisión de Postgrado.
3. El PDI se adscribirá a alguna de las líneas de investigación del programa de doctorado o, en su caso, se propondrá una nueva línea. Cualquier modificación de las líneas deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la presente normativa.
4. El PDI que cumpla los requisitos establecidos en este artículo podrá estar adscrito a un máximo de dos líneas de investigación pertenecientes a un único programa de doctorado o a dos distintos.
5. El PDI adscrito a un programa de doctorado de la UPO podrá dirigir tesis doctorales en otras universidades, nacionales o internacionales, solicitando la debida autorización al vicerrectorado con competencias en doctorado, previo visto bueno de la comisión académica responsable y del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

6. Cada cuatro años, la comisión académica realizará una valoración individualizada de la producción científica del PDI, que deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos para permanecer en el programa:
 - a) Tener reconocido un sexenio vivo de actividad investigadora.
 - b) Contar con un mínimo de cuatro contribuciones científicas relevantes en su campo en los últimos cuatro años, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación.
 - c) Haber alcanzado el tercer sexenio reconocido de actividad investigadora.
7. El PDI que no cumpla el punto anterior o alguno de los requisitos establecidos en esta normativa, no podrá iniciar la dirección o codirección de nuevas tesis doctorales y deberá concluir las que tuviera asignadas. En el momento que cumpla los requisitos establecidos en el punto anterior podrá solicitar su reincorporación plena al programa de doctorado. En caso de incumplimiento una vez finalizadas las tesis iniciadas previamente, causará baja definitiva en el programa de doctorado.
8. Los doctores/as externos que deseen adscribirse a un programa de doctorado de la UPO y que cuenten con amplia y acreditada experiencia profesional en el campo de conocimiento correspondiente, y cuya participación pueda considerarse estratégica para el programa, podrán incorporarse al mismo y dirigir tesis doctorales, previo visto bueno del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y su aprobación por la Comisión de Postgrado.

Artículo 9. Programas de carácter interuniversitario

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la UPO podrá organizar con otras universidades nacionales o extranjeras programas de doctorado conjuntos conducentes a la obtención de un único título de Doctor o Doctora. Para ello se establecerá el correspondiente convenio, en el que se especificará, al menos, qué Universidad o universidades serán responsables de la custodia de los expedientes de las y los estudiantes de doctorado y de la expedición y registro del título de Doctor o Doctora, así como del procedimiento de modificación o extinción del programa de doctorado. En el caso de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la UPO custodiará los expedientes de los títulos que expida.
2. La Universidad Pablo de Olavide podrá formalizar convenios con universidades extranjeras para la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela. En este caso, las y los doctorandos harán sus trabajos bajo el control y la responsabilidad de un director o directora de tesis doctoral en cada uno de los dos centros firmantes del convenio. Al finalizar el proceso de defensa de una tesis doctoral en régimen de cotutela internacional, el doctorando o doctoranda podrá disponer de dos títulos de doctor/a, uno por cada centro, de acuerdo con las condiciones acordadas entre las dos universidades. En su caso, la Universidad desarrollará los modelos de convenio requeridos a tal fin y establecerá un procedimiento para su puesta en marcha y aprobación.

Artículo 10. Creación, verificación, y acreditación de los programas de doctorado

1. La propuesta de creación de un programa de doctorado corresponderá, además de a las instancias recogidas en el artículo 143.1a de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, a la Escuela o Escuelas de Doctorado de dicha universidad.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

2. Los programas de doctorado conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
3. A efectos de su verificación los programas de doctorado se ajustarán a la memoria que figura como Anexo I del Real Decreto 99/2011, y a los criterios adicionales que la universidad pueda establecer.
4. Los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a efectos de la renovación de la acreditación a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Artículo 11. Seguimiento, revisión y mejora de los Programas de Doctorado

1. Para garantizar la calidad del doctorado y el correcto desarrollo de la formación doctoral la Universidad, a través de sus Escuelas de Doctorado y conforme a las estrategias establecidas por los vicerrectorados competentes en doctorado e investigación, velará por la existencia de equipos de investigación solventes y experimentados en el ámbito correspondiente.
2. Las Escuelas de Doctorado, en colaboración con las Comisiones Académicas de sus programas, establecerán como mínimo las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los criterios de evaluación para la verificación y acreditación de los programas de doctorado según lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 99/2011.

En todo caso, se deberán contemplar:

- a) Los procedimientos de seguimiento, evaluación y mejora de la calidad del desarrollo del programa de doctorado.
 - b) Los mecanismos de recogida de la información sobre los resultados académicos y los que se utilizarán para la revisión y la mejora de estos resultados.
 - c) El análisis de la satisfacción de los diferentes colectivos implicados en el programa, especialmente de doctorandos/as, tituladas/os en el programa, y de su profesorado.
 - d) El protocolo para la recogida, el tratamiento y el análisis de las sugerencias y reclamaciones que los doctorandos/as puedan aportar.
 - e) El procedimiento por el cual se publicará periódicamente información actualizada y objetiva, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre el programa de doctorado.
 - f) Los mecanismos que permitan analizar los resultados de la empleabilidad de las personas tituladas.
3. En todo caso, las comisiones académicas de los programas de doctorado y el Comité de Dirección de las Escuelas de doctorado asegurarán el cumplimiento de lo establecido en el Manual del Sistema de Garantía Interna de Calidad correspondiente.

CAPÍTULO II.

ESCUELAS DE DOCTORADO

Artículo 12. Creación de Escuelas de Doctorado

1. La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrá promover la creación de Escuelas de Doctorado conforme a lo estipulado en el art. 9.1 del Real Decreto 99/2011, conforme a su estrategia de investigación y doctorado. De acuerdo con lo establecido en el art. 11.1 de la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, la creación de Escuelas de Doctorado se acuerda por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades; bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.
2. Las Escuelas de Doctorado podrán ser promovidas individualmente por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, conjuntamente con otra u otras universidades o, en ambos casos, en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. En este último caso, se suscribirá el preceptivo convenio que definirá todas y cada una de las responsabilidades de las partes, el reglamento de la Escuela y los órganos de dirección de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 99/2011.

Artículo 13. Estructura de las Escuelas de Doctorado

1. Las Escuelas de Doctorado contarán con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de las mismas y que estará formado por la directora o director de la Escuela, las y los coordinadores de sus programas de doctorado y, en su caso, representantes de las entidades colaboradoras.
2. La Directora o Director de la Escuela será nombrado por la Rectora o Rector. Debe ser un investigador o investigadora de reconocido prestigio perteneciente a la Universidad Pablo de Olavide. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador/a ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. Las Escuelas de Doctorado podrán incluir, además de los programas de doctorado que las conformen, enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico que sirvan de vía de acceso a los mismos, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.

Artículo 14. Desarrollo normativo de las Escuelas de Doctorado

1. Sin perjuicio de lo estipulado en esta normativa, las Escuelas de Doctorado desarrollarán un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de las y los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores/as y de las/los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas.
2. Todas las personas integrantes (profesorado y alumnado) de una Escuela de Doctorado deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por dicha Escuela.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

CAPÍTULO III.

LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 15. Creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide

La Universidad Pablo de Olavide creará, al menos, la escuela interdisciplinar de doctorado bajo la denominación: Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide (en adelante EDUPO), que tendrá proyección internacional.

Artículo 16. Competencias de la EDUPO

1. La EDUPO será el centro responsable de coordinar la planificación de actividades de los programas de doctorado pertenecientes a la Universidad Pablo de Olavide que sean de su responsabilidad, conforme a las estrategias de investigación y doctorado de la propia universidad, prestando especial atención a la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de las doctorandas y doctorandos.
2. Todas las competencias propias de la EDUPO y de sus órganos de dirección quedarán debidamente recogidas en su Reglamento de régimen interno, que incluirá, al menos, las siguientes:
 - a) Coordinar la evaluación del profesorado adscrito a sus programas de doctorado, y elevar una propuesta de renovación/cese individualizada a la Comisión de Postgrado de la UPO.
 - b) Coordinar los procesos de evaluación de la calidad de sus programas de doctorado.
 - c) Velar por un correcto seguimiento, tutorización y dirección de las actividades de los doctorandos y doctorandas en el marco de sus programas.
 - d) Controlar y velar por la calidad de las tesis doctorales defendidas en el marco de sus programas de doctorado.
 - e) Promover la internacionalización de sus programas y la defensa de tesis con mención internacional.
 - f) Cumplir con las atribuciones que se le reconocen en esta normativa, en particular aquellas relacionadas con los procedimientos de admisión y defensa de las tesis doctorales.
 - g) Cumplir y hacer cumplir el código de buenas prácticas que se apruebe en la reglamentación de la Escuela.

Artículo 17. Estructura de la EDUPO

1. La EDUPO será dotada de una estructura conforme a lo estipulado en el Título I, Capítulo II de la presente normativa.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CRITERIOS EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I.

ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 18. Requisitos de acceso al Programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, siempre que se hayan superado al menos 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 6.2 o en la disposición adicional segunda, punto dos, del RD99/2011.

Artículo 19. Oferta anual de plazas en los Programas de doctorado

1. Cada curso académico, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, se establecerá el número máximo de plazas disponibles para cada programa de doctorado.
2. El número total de plazas ofertadas por programa será propuesto por la Escuela de Doctorado correspondiente, o en su defecto, por el vicerrector o vicerrectora con competencias en doctorado, para cada curso académico teniendo en cuenta las siguientes variables conforme a los límites establecidos en esta normativa: (1) profesores y profesoras adscritos al programa por línea de investigación, (2) número de direcciones de tesis simultaneadas por dicho profesorado. Esta oferta será aprobada por la Comisión de Postgrado.
3. Del total de plazas ofertadas en cada programa, se reservará el porcentaje establecido en la normativa vigente para quienes justifiquen alguna condición de discapacidad en un grado igual o superior al 33%, que deberán acreditar documentalmente.

Artículo 20. Admisión al Programa de doctorado

1. Las Comisiones Académicas establecerán, con carácter general, los requisitos y criterios para la selección y admisión de las y los estudiantes a un programa de doctorado.
2. Será requisito indispensable para ser admitida o admitido en un programa de doctorado de la UPO, contar con una carta de compromiso y aval de un Director/a de Tesis que pertenezca al programa y cumpla los requisitos establecidos en esta normativa.
3. Las Comisiones Académicas podrán establecer, con carácter particular, la exigencia de realizar complementos de formación específicos para la admisión a los programas de doctorado. La propuesta de realización de complementos de formación específicos será conocida por el candidato o candidata previamente a su matriculación en el programa de doctorado. Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

formación de nivel de doctorado, y su desarrollo no computará a efectos del límite temporal establecido en el artículo 5 de esta normativa.

4. Los requisitos de acceso y criterios de admisión, así como el diseño de los complementos de formación, se harán constar en la memoria de verificación del programa.
5. Los sistemas y procedimientos de admisión incluirán, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 21. Procedimientos de matrícula

1. El/la estudiante admitido/a en un programa de doctorado deberá presentar toda la documentación legalmente requerida en el momento de su matriculación.
2. Una vez efectiva la admisión del doctorando/a en el programa de doctorado, se deberá formalizar la matrícula por el concepto de tutela académica del doctorado cada curso académico y hasta la lectura de la tesis de acuerdo con el procedimiento y calendario que se establezcan.
3. La matrícula en concepto de tutela académica otorgará a cada estudiante el derecho de la utilización de los recursos disponibles necesarios para el desarrollo de su trabajo y la plenitud de derechos previstos para las y los estudiantes de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
4. Las personas incorporadas a un programa de doctorado se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la legislación específica que les sea de aplicación.
5. La renovación de la matrícula de tutela académica deberá acompañarse del informe de seguimiento de la elaboración de la tesis y de las actividades de formación establecidas.

CAPÍTULO II.

FORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 22. Competencias que debe adquirir el doctorando

1. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el doctorando o doctoranda de las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:
 - a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
 - b) Capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica.
 - c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
 - d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

- e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.
 - f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.
2. Asimismo, la obtención del título de Doctor o Doctora debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores/as habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:
- a) Desenvolverse por analogía en contextos en los que hay poca información específica.
 - b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
 - c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en sus ámbitos de conocimiento.
 - d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
 - e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
 - f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

Artículo 23. Tutoría

1. Tras la admisión al programa de doctorado, a cada doctorando/a le será asignado por parte de la correspondiente comisión académica un tutor o tutora, que deberá ser siempre doctor o doctora con vinculación permanente en la Universidad Pablo de Olavide y miembro adscrito al mismo.
2. Con carácter general, cuando el Director o Directora de tesis pertenezca a la Universidad Pablo de Olavide, las labores de tutorización serán asumidas por éste/a, reconociéndose exclusivamente en POD las labores descritas en el artículo 24.6 de esta normativa.
3. Quien tutoriza será responsable de velar por la interacción del doctorando con la comisión académica y de aquellas competencias que se le atribuyan en el Reglamento de la Escuela de Doctorado.
4. En el caso de directoras o directores de tesis externos, la comisión académica podrá modificar el nombramiento de quien tutoriza en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. En ningún caso con posterioridad al depósito de la tesis.
5. Las labores de tutorización serán reconocidas de manera individualizada para cada curso académico en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad Pablo de Olavide, conforme a lo establecido en las instrucciones que dicte el vicerrectorado con competencias en doctorado. En todo caso, las condiciones particulares de dicho reconocimiento se ajustarán a la normativa sobre el reconocimiento de labores docentes de la Universidad Pablo de Olavide.
6. En ningún caso, el número máximo de tutorizaciones simultáneas a realizar por un mismo profesor/a podrá ser superior a seis.

Artículo 24. Dirección de tesis doctorales

1. El Director/a o Directores/as de tesis serán los máximos responsables de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando/a, así como de la coherencia e idoneidad de las actividades de

formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando o doctoranda

2. Los y las directoras de tesis deberán ser PDI adscrito a un programa de doctorado y, en todo caso, cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la presente normativa.
3. La comisión académica del programa de doctorado asignará como Director/a de tesis al profesor/a que, conforme a lo estipulado en el artículo 20.2, haya firmado la debida carta de compromiso y aval en el momento de admisión del estudiante al programa. Excepcionalmente, si concurrieran circunstancias que impidieran lo anterior, la comisión académica contará con un máximo de 3 meses desde la fecha de matriculación, o desde la fecha de baja de un director/a, para asignar un nuevo director/a de tesis.
4. La tesis podrá contar, previa autorización de la comisión académica, con un codirector o codirectora siempre que concurren razones de índole académico que lo justifiquen. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
5. La comisión académica, oído el doctorando o doctoranda, podrá modificar el nombramiento de directora o director de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
6. Las labores de dirección de tesis serán reconocidas de manera individualizada para cada curso académico en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad Pablo de Olavide, conforme a lo establecido en las instrucciones que dicte el vicerrectorado con competencias en doctorado. En todo caso, las condiciones particulares de dicho reconocimiento se ajustarán a la normativa sobre el reconocimiento de labores docentes de la Universidad Pablo de Olavide.
7. El número máximo de direcciones de tesis individuales simultáneas a realizar por un mismo director o directora no podrá ser superior a cinco. Las tesis codirigidas computarán la mitad a los efectos de este máximo.

Artículo 25. Compromiso documental de supervisión

La UPO establecerá las funciones de supervisión de las y los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por el doctorando en el momento de su matrícula, y por la presidencia de la Comisión de Postgrado de la UPO, la dirección de la tesis y, en su caso, también el tutor o tutora. Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión y deberá incluir, al menos:

- a) La relación académica entre el doctorando/a y la Universidad,
- b) los derechos y deberes del doctorando/a y la Universidad,
- c) la modalidad, a tiempo completo o tiempo parcial, a la que se acoge el o la estudiante,
- d) la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad,
- e) los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse derivados de la investigación.

Artículo 26. Documento de actividades del doctorando o doctoranda

El registro individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando/a dentro de su programa de doctorado se realizará en su documento de actividades. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo

que establezca el vicerrector/a con competencias en doctorado, de acuerdo con la normativa aplicable y los requerimientos de información de las comisiones académicas de los programas, de la escuela o escuelas de doctorado y de los sistemas de garantía de calidad.

Artículo 27. Evaluación y seguimiento del doctorando o doctoranda

1. El doctorando o doctoranda presentará a la comisión académica del programa, dentro del curso académico de su primera matriculación, un plan de investigación avalado por la persona o personas responsables de la dirección de la tesis y, en su caso, por el tutor o tutora.
2. El plan de investigación incluirá, como mínimo: introducción, hipótesis y objetivos previstos en la tesis, metodología a utilizar, referencias bibliográficas, y un cronograma de tareas con la planificación temporal de las mismas. Dicho plan se actualizará cada curso, y tendrá el visto bueno de la dirección de la tesis y, en su caso, del tutor o tutora.
3. El plan de investigación deberá ser aprobado por la comisión académica del programa de doctorado, que lo incorporará al documento de actividades del doctorando o doctoranda. La aprobación de dicho plan por parte de la comisión académica será requisito indispensable para continuar en el programa.
4. Anualmente la comisión académica del programa de doctorado evaluará el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de su dirección y tutorización. El procedimiento incluirá un periodo de tres días hábiles para revisión. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de cierre de evaluación, establecida anualmente en el calendario académico oficial de Doctorado.

En el caso de que la comisión académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la comisión académica deberá emitir un informe motivado y el o la estudiante causará baja definitiva en el programa. Contra este acuerdo podrá interponer reclamación ante el comité de dirección de la EDUPO, en el plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación.

5. En este último caso, cuando un estudiante cause baja definitiva en un programa por recibir consecutivamente dos evaluaciones negativas, con el consiguiente informe motivado de la comisión académica, dicho estudiante no podrá reincorporarse al mismo programa hasta transcurridos al menos dos cursos académicos desde que se haya producido dicha baja. En este último caso, el cómputo de su permanencia máxima en el programa podrá volver a iniciarse a partir del nuevo ingreso.
6. La comisión académica del programa y/o la Escuela de Doctorado podrán establecer criterios y mecanismos de evaluación adicionales específicos con carácter anual.

Artículo 28. Resolución de conflictos

1. Los conflictos entre las personas implicadas en el desarrollo de los programas de doctorado serán elevados por registro mediante informe razonado en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el momento en el que se produjera la causa de los mismos, y tratados en primera instancia por la comisión académica del programa de doctorado.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

2. Las resoluciones de la comisión académica serán emitidas por el coordinador/a de la misma, y podrán ser recurridas en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su comunicación, ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado responsable del programa.
3. Las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado responsable del programa serán emitidas por el director/a de la Escuela de Doctorado, y podrán ser recurridas en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su comunicación ante la Comisión de Postgrado. Las resoluciones de la Comisión de Postgrado serán emitidas por el presidente de dicha Comisión, y agotarán la vía administrativa.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA, EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 29. La tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, inédito o no, elaborado por la persona candidata al doctorado en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando o doctoranda para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis doctoral tendrá, sin perjuicio de las exigencias características de cada ámbito de conocimiento, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Una introducción o parte preliminar en la que se expliquen los objetivos e hipótesis del Plan de Investigación desarrollado en la tesis.
 - b) Una explicación de la metodología empleada y los resultados alcanzados.
 - c) Unas conclusiones en las que se resalten los avances, aportaciones y progresos científicos que la tesis, en su caso, presente.
 - d) Asimismo, será necesario que la memoria de tesis incluya las referencias bibliográficas, documentales y de otra índole exigidas para cada campo del saber.
 - e) Un informe de la persona o personas encargadas de dirigirla, y en caso de que no pertenezcan a la UPO, deberá avalarse por quien tutoriza al doctorando o doctoranda.
3. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento científico, técnico o artístico, debiendo incluir un resumen en español.

Artículo 30. Tesis por compendio de publicaciones

1. La tesis doctoral podrá ser un trabajo original elaborado a partir del conjunto de publicaciones del doctorando o doctoranda relacionadas en el plan de investigación de la tesis doctoral y que consten en el documento de actividades de la persona candidata al doctorado.
2. A los efectos referidos en el apartado anterior, el conjunto de publicaciones deberá estar constituido por una de las siguientes opciones:
 - a) Un mínimo de 3 contribuciones científicas reconocidas como válidas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora en el campo de investigación correspondiente, de las cuales 2 deberán ser artículos publicados o aceptados en revistas incluidas en la relación de revistas del ámbito de la especialidad y referenciadas por el *Journal of Citation Reports* (SCI y/o SSCI).

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

- b) Un mínimo de 4 artículos en revistas indexadas con evaluación ciega por pares en aquellas áreas en las que por su tradición no sea aplicable el criterio anterior, utilizando como referencia las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para estos campos científicos.
 - c) Un libro completo o un mínimo de cuatro capítulos de libro, relacionados con el objeto de la tesis, que hayan sido publicados en editoriales de reconocido prestigio que cuenten con sistemas de selección de originales por el método de evaluación externa o revisión ciega por pares, pudiendo la comisión académica requerir un informe donde se hagan constar estos aspectos.
3. En los artículos, el doctorando o doctoranda deberá ser el primer autor o autora en al menos uno de ellos, pudiendo ser el segundo autor o autora en el resto. En el caso de que la aportación sea un libro o capítulos de libro, el doctorando o doctoranda deberá figurar en el primer lugar de la autoría. En todo caso, se requerirá autorización expresa de todas las autoras y autores y la renuncia de las y los no doctores a presentar los trabajos aquí referidos como parte de otra tesis doctoral. Las publicaciones deberán haber sido aceptadas para su publicación o ya publicadas con posterioridad a la primera matriculación de tutela académica o, como máximo, durante los seis años anteriores a la fecha del depósito de la tesis.
4. La tesis deberá ser un documento con unidad temática estructurado, como mínimo, por los siguientes puntos:
- 1º) Introducción, en la que se justifique la unidad temática de la tesis.
 - 2º) Objetivos a alcanzar, indicando en qué publicación o publicaciones se abordan.
 - 3º) Marco teórico en el que se encuadra el conjunto de publicaciones.
 - 4º) Las publicaciones aportadas.
 - 5º) Discusión y conclusiones generales.
 - 6º) Otras aportaciones científicas derivadas directamente de la tesis doctoral.
5. Asimismo, en el momento del depósito de la tesis, se deberá adjuntar la siguiente documentación:
- a) Informe de la persona(s) que dirige la tesis.
 - b) Informe de los indicios de calidad de las contribuciones presentadas y, en su caso, el factor de impacto y cuartil del *Journal of Citation Reports* (SCI y/o SSCI) o de las bases de datos de referencia del área en el que se encuentren las publicaciones presentadas.
 - c) Copia completa de las publicaciones, ya sean publicadas o aceptadas para publicación, donde conste el nombre y adscripción del autor o autora y de todas las personas coautoras, en su caso, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante oficial de la aceptación por parte de la revista o editorial.

Artículo 31. Control de calidad de las tesis doctorales

El Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado establecerá, para cada uno de los programas de doctorado, criterios de calidad mínimos para que una tesis doctoral pueda iniciar el trámite de evaluación y defensa. Sin menoscabo de lo anterior, con carácter general, y respetando los modos de operar en las distintas ramas del saber, se exigirá que, durante el proceso de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando/a haya generado un mínimo de una aportación científica acreditada de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora en su ámbito de conocimiento, en la que el doctorando/a figure como primer autor o autora.

Artículo 32. Depósito de la tesis doctoral

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, como inicio de los trámites para su defensa y evaluación, el doctorando o doctoranda presentará ante la Escuela de Doctorado responsable del programa de doctorado y la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, la solicitud de depósito de la tesis doctoral, indicando, en su caso, que opta a la mención de: "Doctor Internacional", "Doctorado Industrial" y/o "Régimen de cotutela". La solicitud será avalada por su director o directora y, en su caso, también por su tutor o tutora de tesis. La tesis doctoral no podrá ser modificada después de haberse efectuado el depósito.
2. El doctorando o doctoranda presentará un ejemplar en formato electrónico. También presentará un documento con la información básica sobre la tesis para las bases de datos que al efecto mantienen las administraciones públicas. Con objeto de garantizar el archivo y difusión de la tesis doctoral, una vez superada favorablemente la evaluación de la tesis, la Universidad procederá a su archivo y difusión en formato electrónico abierto en un repositorio institucional.
3. La comisión académica del programa comprobará, con la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado, si se cumplen todos los requisitos para continuar la tramitación de defensa y evaluación de la tesis doctoral. Si la tesis cumple todos los requisitos exigidos para su tramitación, el plazo de depósito se computará a partir del día siguiente a la fecha en la que la comisión haya autorizado el depósito. En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a que se acredite la subsanación, siempre que la comisión haya dado su autorización a la misma.

Artículo 33. Exposición pública de la tesis doctoral

1. La Escuela de Doctorado responsable del programa abrirá, una vez aprobado el depósito de la tesis doctoral, un periodo de exposición pública de diez días hábiles para que cualquier doctora o doctor perteneciente a la Escuela pueda examinar la tesis doctoral y, en su caso, dirigir a dicha Escuela por escrito las observaciones que estime oportunas sobre el contenido de la tesis doctoral. Se dotarán los medios necesarios para que la tesis pueda ser examinada en el periodo de depósito por cualquier doctora o doctor que lo solicite.
2. A través de la página web de la Universidad, se hará difusión de las tesis que están en depósito en cada momento, indicando autor o autora, título, persona responsable de la dirección de la tesis, y programa de doctorado en el que se ha realizado.
3. En el caso de que el contenido de la tesis esté sujeto a convenios de confidencialidad con empresas o la posible generación de patentes, la Comisión de Postgrado, previa solicitud de la comisión académica del Programa, habilitará los mecanismos oportunos para que la tesis, en el periodo de exposición pública, en el acto de exposición y defensa, y en el momento de su archivo en repositorio, se tramite, total o parcialmente, de forma restringida conforme a lo estipulado en el artículo 14.6 del Real Decreto 99/2011.
4. Las observaciones que pudieran producirse serán remitidas a la comisión académica del programa de doctorado, al director o directora de la tesis y a la doctoranda o doctorando. Los dos últimos/as deberán emitir un informe que dé respuesta a las mismas. La comisión académica, a la vista de las observaciones e informes de las personas interesadas, determinará si procede continuar o paralizar el proceso.

Artículo 34. Composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal estará constituido por 3 miembros titulares y excepcionalmente por 5, y en todos los casos por igual número de suplencias, todas ellas con la titulación de doctor o doctora y con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Se considerará como experiencia investigadora acreditada el cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8.1 de esta normativa, excepto en el caso de los doctores o doctoras contratadas por otros organismos extrauniversitarios, que podrán participar en los tribunales de tesis siempre que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i.
2. Se podrá solicitar al Vicerrectorado competente en materia de doctorado la excepcionalidad de 5 miembros en el tribunal en los siguientes casos:
 - a. Tesis en Régimen de cotutela.
 - b. Tesis con mención Internacional o Industrial.
 - c. Tesis en las que a juicio de la Comisión Académica concurren circunstancias excepcionales que justifiquen un tribunal de 5 miembros.

En todos los casos, la solicitud deberá emanar del interesado/a y contar con el informe razonado y favorable de la Comisión Académica correspondiente, quedando su autorización vinculada a la viabilidad presupuestaria anual.

3. La composición del tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) El tribunal estará formado por una mayoría de integrantes externos a la UPO.
 - b) Al menos uno de los miembros del tribunal será un doctor/a con vinculación permanente en la UPO.
 - c) Preferentemente, la presidencia del tribunal recaerá en el miembro con mayor categoría profesional y antigüedad, recayendo la secretaría del tribunal sobre la persona de menor categoría profesional y antigüedad.
4. En caso de tesis presentadas por compendio de publicaciones, ninguna de las personas coautoras de las mismas podrán participar como miembros del tribunal de tesis.
5. En ningún caso podrá formar parte del tribunal la persona que ejerza la dirección de la tesis, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto en sus cláusulas.
6. El profesorado universitario podrá formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se halle en situación de excedencia, jubilación, servicios especiales o en comisión de servicios, considerándose en este último caso como perteneciente a la universidad en la que se encuentre prestando sus servicios.
7. No podrán formar parte de un tribunal quienes incurran en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 35. Admisión a trámite y convocatoria del acto de defensa de tesis

1. La comisión académica del programa de doctorado, finalizado el plazo de exposición pública, elevará autorización o denegación del acto de defensa de la tesis doctoral a la Comisión de Postgrado de la UPO.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

2. Para tomar la decisión, la comisión académica tendrá en cuenta el contenido del documento de actividades del doctorando y, en su caso, las alegaciones realizadas. Podrá convocar al doctorando a una sesión pública, así como contar con otras doctoras y doctores externos que le asesoren en la decisión. En caso de que se produzca la autorización, se indicará si la tesis cumple con los requisitos para optar a la mención de doctor internacional u otras menciones que pudieran corresponderle.
3. La decisión sobre la autorización de la defensa se incorporará al documento de actividades del doctorando. En los supuestos de no autorización, se indicarán las razones que justifican tal decisión, y en lo posible el cauce oportuno para subsanar los defectos observados antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.
4. Una vez autorizado el acto de exposición y defensa de la tesis, el personal de la EDUPO informará a los miembros del tribunal y remitirá la convocatoria de la presidencia del tribunal, informando a las y los integrantes del tribunal con una antelación mínima de 5 días hábiles a su celebración, indicando el día, lugar y hora de celebración de la lectura de la tesis. La lectura de la tesis tendrá que realizarse en un plazo máximo de 3 meses desde la autorización del acto de exposición y defensa.
5. La Universidad Pablo de Olavide difundirá esta información a la comunidad universitaria, al menos, a través de la página web de la Universidad.
6. Una vez convocado el acto, cualquier incidencia sobrevenida se resolverá por la presidencia de la Comisión de Postgrado o la dirección de la Escuela de Doctorado, según proceda.
7. Si el día fijado para el acto de defensa y exposición pública de la tesis no se presentara alguna de las personas integrantes del tribunal, se incorporará a las o los suplentes. Para continuar con la exposición, será necesario que estén presentes los o las tres integrantes del tribunal y que se cumpla el requisito sobre los miembros del tribunal externos a la UPO. En caso de que se decidiese suspender el acto, se fijará otro día para realizar la defensa de acuerdo con el resto de las y los integrantes del tribunal y el doctorando o doctoranda, en un plazo no superior a un mes desde la fecha del acto suspendido.

Artículo 36. Acto de exposición y defensa de la tesis

1. El acto de exposición y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo establecido en el calendario académico de doctorado, aprobado anualmente por la Comisión de Postgrado. A tal efecto, la comisión académica del programa de doctorado articulará los mecanismos adecuados para que la defensa se lleve a cabo en las instalaciones de la UPO. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de la UPO, será necesaria la autorización de la Comisión de Postgrado, debiéndose asegurar, en todo momento, el cumplimiento de la presente normativa y de los procesos establecidos para su evaluación.
2. En casos debidamente justificados que imposibiliten la presencia física del doctorando o doctoranda, la Comisión de Postgrado podrá autorizar que el acto de defensa de la tesis se realice mediante videoconferencia siempre que se asegure la sesión pública del acto en las sedes donde se realice la videoconferencia, se disponga de los medios tecnológicos adecuados y se dé cumplimiento a lo establecido en la presente normativa en cuanto a convocatoria del acto y proceso de evaluación.
3. El acto consistirá en la exposición oral por el doctorando o doctoranda de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. La Escuela de Doctorado podrá establecer unos criterios generales de tiempo y formato a seguir en dichos actos.

4. Las personas que constituyan el tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando o doctoranda deberá contestar. Asimismo, los doctores o doctoras presentes en el acto público podrán formular cuestiones, todo ello en el momento y en la forma que señale la presidencia del tribunal.
5. En el caso de que el contenido de la tesis esté sujeto a convenios de confidencialidad con empresas o la posible generación de patentes, la Comisión de Postgrado, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, podrá autorizar la presentación parcial de la tesis en el acto de exposición pública, así como que dicho acto de exposición y defensa se realice, total o parcialmente, de forma restringida al tribunal.

Artículo 37. Valoración de la tesis

La tesis doctoral se evaluará en el acto de exposición y defensa según los siguientes criterios:

1. El tribunal dispondrá del documento de actividades del doctorando/a, con las actividades formativas llevadas a cabo por éste. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
2. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis, de acuerdo con la siguiente escala: No apto, Aprobado, Notable y Sobresaliente.
3. Si la doctoranda o el doctorando hubiera solicitado optar a la Mención Internacional en el título de doctor o doctora, el secretario o secretaria del tribunal incluirá en el acta de colación una certificación de que se han cumplido las exigencias contenidas en el artículo 38 de la presente normativa.
4. Las y los integrantes del tribunal emitirán un voto secreto sobre la idoneidad o no de que la tesis obtenga la mención de «cum laude», que se obtendrá si se emite dicho voto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos se realizará en sesión distinta a la del acto de defensa, estando presente el secretario o secretaria del tribunal o, en su defecto, otro miembro del mismo. El director/a de la tesis y el doctor/a podrán asistir a dicho escrutinio.
5. La entrega de las copias de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis al doctor o doctora se realizará en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la tesis.

Artículo 38. Mención internacional en el título de doctor o doctora

1. El título de doctor o doctora podrá incluir la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor o doctora, el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de 3 meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación relacionados con la tesis doctoral.
 - b) La estancia y actividades han de ser avaladas por la persona que dirija la tesis, y autorizadas por la comisión académica, que evaluará la capacidad formativa e investigadora del centro receptor, debiendo para ello el doctorando adjuntar, a su solicitud de autorización, el historial científico del

profesor/investigador responsable y/o del grupo de investigación receptor. Esta estancia debe ser acreditada con el certificado correspondiente expedido por la institución responsable de la estancia.

- c) La estancia no podrá ser realizada en el país de residencia habitual del doctorando/a.
 - d) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea expuesta en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales reconocidas en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos/as procedan de un país de habla hispana.
 - e) Que la tesis cuente con el informe previo, acreditado oficialmente, de un mínimo de dos personas doctoras expertas y con experiencia investigadora acreditada pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un país distinto de España.
 - f) Que forme parte del tribunal evaluador de la tesis al menos un doctor o doctora que reúna los requisitos señalados para los miembros del tribunal y que pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, y no sea el responsable de la estancia mencionada en el apartado a).
2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la UPO o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
 3. La solicitud de la mención internacional en el título de doctora o doctor deberá formularse simultáneamente a la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite.

Artículo 39. Cotutela de tesis

1. El título de doctor o doctora incluirá la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad que corresponda", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, la Universidad Pablo de Olavide y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
- b) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

El procedimiento para la tramitación de una tesis en régimen de cotutela se mantendrá publicado en la página web del CEDEP-EDUPO

Artículo 40. Mención Industrial

1. Se otorgará la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando o doctoranda. El contrato se podrá firmar con una empresa del sector privado o del sector público, así como con una Administración Pública.
 - b) La doctoranda o doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.

En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública.

El procedimiento para la concesión de la Mención Industrial se mantendrá publicado en la página web del CEDEP-EDUPO y será la Comisión de Postgrado el órgano competente para la concesión, en su caso, de la citada mención.

Artículo 41. Archivo y difusión de la tesis doctoral

1. La UPO, a través del Servicio de Biblioteca, se ocupará del archivo de la tesis en formato electrónico abierto en su repositorio institucional, respetando, en su caso, los derechos de propiedad de terceros. Asimismo, se remitirá un ejemplar de la tesis en formato electrónico y la información complementaria al Ministerio con competencias en doctorado.
2. En caso de tesis sujetas a convenios de confidencialidad con empresas o posible desarrollo de patentes se arbitrarán los mecanismos oportunos para que esta confidencialidad quede preservada.

Artículo 42. Expedición del título de doctora o doctor

1. Aprobada la tesis doctoral, la persona interesada podrá solicitar la expedición del título de doctor o doctora, previo pago del precio público establecido para esta finalidad.
2. Los títulos de doctora o doctor serán expedidos de acuerdo con la legislación vigente para la expedición de títulos universitarios, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos exigibles. La denominación del título de doctor o doctora será el de "Doctor o Doctora por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla", con las anotaciones y menciones que contemple la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se velará por una presencia equilibrada de hombres y mujeres en todas las comisiones y tribunales a los que se hace referencia en esta normativa, salvo que exista causa justificada desde el punto de vista académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga expresamente:

- a) La Normativa de Estudios Oficiales de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, BUPO 15/2012, de 29/11/2012.
- b) Cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente normativa.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO), de Sevilla.